

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que el día de hoy, siendo las 11:00 horas se recibió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial, la acción de tutela que antecede y la cual se radica bajo el número 2025-00169, CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL. Sírvase proveer. Medellín, 15 de agosto de 2025.



EMILLY VERGARA ALMANZA
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO: 05001 31 09 004 2025 00169 00
ACCIONANTE: **MÓNICA YOLIMA VALENCIA SUAZA**
ACCIONADA: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
VINCULA: UNIVERSIDAD LIBRE
ACTUACIÓN: ADMITE ACCIÓN DE TUTELA E IMPULSO PROCESAL

AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias y désele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991, a la acción de tutela instaurada por la señora **MÓNICA YOLIMA VALENCIA SUAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.036.601.49, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

Advirtiéndole que puede asistirle interés en los resultados del presente trámite constitucional, si dispone vincular a la UNIVERSIDAD LIBRE y a la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se le concede a la entidad accionada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través de los Doctores ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA, Directora de Asuntos Jurídicos, FRIDOLE BALLÉN DUQUE, en calidad de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, JORGE ELIÉCER RODRÍGUEZ GUZMÁN - Coordinador VRMCP y VA UT Convocatoria FGN 2024, y CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ Secretario Técnico Comisión de carrera Especial -CCE, y a la UNIVERSIDAD LIBRE a través de su Directora MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, Rectora Nacional, MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS GONZÁLEZ como Secretario General; o quienes hagan sus veces, el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre la demanda que se corre traslado.

Por otra parte, la accionante para la protección de su derecho fundamental a la salud, solicitó admitir con medida provisional la presente acción, en razón a que se ordenara a la entidad accionada, suspender su exclusión del concurso de méritos, y permitirle presentar el examen el día 24 de agosto en aras de evitar un perjuicio irremediable.

En el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se dispuso:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, este juzgado procedió a verificar el escrito de tutela y anexos, advirtiéndole que si bien la señora **MÓNICA YOLIMA VALENCIA SUAZA**, fue inadmitida en la convocatoria FGN 2024, en la etapa de inscripción y acreditación de requisitos mínimos, lo cierto es que frente a ello presente el debido recurso que fue resuelto mediante comunicado VRMCP202507000003220, en donde se resolvió "se confirma que el aspirante **MONICA YOLIMA VALENCIA SUAZA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **ASISTENTE DE FISCAL II** identificado con el código **OPECE I-203-M-01-(679)** modalidad **INGRESO**, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO"**

Por lo anterior se hace necesario correr traslado a las entidades accionadas y vinculadas para que ejerzan en debida forma su derecho a la defensa y contradicción, y **no se accede a la medida solicitada** y, se estará a la espera de lo resuelto en trámite de acción de tutela, pues si bien existe premura en la presentación del examen de concurso de méritos, porque no se advierte prima facie que se amenace un perjuicio inminente, que justifique una medida tan extrema como la suspensión de concurso de méritos, o habilitar la presentación de un examen sin haber sido previamente admitida, so pena de vulnerar el derecho a la igualdad de todos los demás aspirantes, ya que de proceder la orden, se podrá ajustar el proceso de selección.

Se **ORDENA**, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la UNIVERSIDAD LIBRE **notificar y publicar en sus respectivas páginas web** la demanda de tutela de la señora **MÓNICA YOLIMA VALENCIA SUAZA** y este auto, para enterar a todas las personas incluidas en el proceso de selección (CONVOCATORIA FGN 2024), especialmente a las inscritas en el empleo **ASISTENTE DE FISCAL II** identificado con el código **OPECE I-203-M-01-(679)**, para que se pronuncien, si a bien lo tienen.

ADVIÉRTASE que de no presentar de manera oportuna el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos consignados en el escrito de acción de tutela, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA

MÓNICA A. QUINTERO TABARES
JUEZA

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

infosidca3@unilibre.edu.co

juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

diego.fernandez@unilibre.edu.co

notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Firmado Por:

Monica Alexandra Quintero Tabares

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a959a8deb6e13e96f4c9ce4d6ac00d2be560d85ace87062550872f0f76553c5**

Documento generado en 15/08/2025 02:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>